

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LOS PLANES DE INVERSIÓN ANUALES Y PLURIANUALES DE LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN. PERIODO 2016-2018

Expediente nº: INF/DE/0027/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de julio de 2015

La Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y conforme a lo establecido en el 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 diciembre, relativo al análisis de los Planes de Inversión de las empresas propietarias de redes de distribución, para el periodo 2016-2018, acuerda lo siguiente:

1. Objeto

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que la CNMC debe remitir a la Secretaria de Estado de Energía un informe que contenga el análisis realizado sobre los planes de inversión anuales y plurianuales presentados por las empresas distribuidoras de electricidad, tanto para el conjunto del Sector como para cada una de las empresas de distribución de manera individualizada. En dicho informe, la CNMC recogerá para cada una de las empresas y para el conjunto del Sector, una propuesta del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema en los años 2018-2020 derivada de los planes presentados por las empresas por las instalaciones que prevén poner en servicio los años 2016-2018.

Al respecto, es preciso señalar que en el caso de las empresas de más de 100.000 clientes conectados a sus redes, los planes de inversión son los correspondientes al plan de inversión anual 2016 y plurianual 2016-2018, mientras que en el caso de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes, no deberán presentar en este ejercicio 2015 planes de inversión, ya que en este caso se presentó en 2014 un plan conjunto de

los años 2015 y 2016, que fue informado por la CNMC con fecha 17 de julio de 2014.

2. Antecedentes

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, tiene por objeto establecer la metodología para determinar la cuantía a retribuir a las empresas que desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, incentivando la mejora de la calidad de suministro y la reducción de las pérdidas en las redes de distribución con criterios homogéneos en todo el Estado y al mínimo costes para el Sistema. En su artículo 16.4 se establece que:

“A los efectos de la determinación de su retribución, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los titulares de redes de distribución de energía eléctrica, antes del 1 de mayo del año $n-1$ deberán solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año n y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año n y $n+2$.

A tal efecto, las empresas titulares de las redes de distribución de energía eléctrica remitirán los planes de inversión en formato electrónico además de a la Secretaría de Estado de Energía, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Estos planes de inversión deberán acompañarse de una solicitud a la Secretaría de Estado para su aprobación, de los informes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia y de una valoración del volumen de inversión previsto de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 11 del presente artículo.

..//..

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá a la Secretaría de Estado de Energía antes del 15 de julio del año $n-1$ un informe con un análisis para el conjunto del Sector y para cada una de las empresas de los planes de inversión presentados. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su informe recogerá para cada una de las empresas y para el conjunto del sector, una propuesta del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema en el año $n+2$ que se deriva de los planes presentados por las empresas por las instalaciones que prevén poner en servicio el año n , así como el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema”.

Tal y como establece el citado artículo, la CNMC debe remitir a la Secretaría de Estado de Energía antes del 15 de julio del año 2015, un informe que contenga el análisis llevado a cabo sobre los planes de inversión anuales y plurianuales presentados por las empresas distribuidoras, tanto para el conjunto del Sector como para cada una de las empresas distribuidoras de forma individualizada.

Con la finalidad de poder realizar el citado análisis, a propuesta de la CNMC, con fecha 29 de abril de 2014 fue dictada Resolución de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica.

En los Anexos de la citada Resolución se indican los contenidos mínimos que deben incluir los citados planes de inversión tanto anual como plurianual, estableciéndose unos cuadros de información general y otros de detalle.

Con fecha de 30 de abril de 2015 han tenido entrada en la CNMC los planes de inversión tanto anual como plurianual de las empresas distribuidoras tal y como fueron presentados el 1 de marzo de 2014 ante las distintas Comunidades Autónomas donde las citadas empresas distribuidoras desarrollan su actividad.

3. Base Normativa

El artículo 40 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico sobre “Obligaciones y derechos de las empresas distribuidoras” establece en su letra h) que una de las obligaciones de las empresas distribuidoras es:

“Presentar, antes del 1 de mayo de cada año, sus planes de inversiones anuales y plurianuales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las respectivas Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla. En los planes de inversión anuales figurarán como mínimo los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución. Asimismo, la empresa distribuidora deberá ejecutar, en los términos que se establezcan, el contenido de los planes de inversión que resulten finalmente aprobados por la Administración General del Estado. El procedimiento de aprobación de dichos planes, junto con las cuantías máximas de volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla. Este procedimiento deberá contemplar la posibilidad de aprobación parcial de los planes de inversión en aquellas comunidades y ciudades autónomas para las que dicho plan cuente con el informe favorable establecido en el párrafo siguiente.

En todo caso, para la aprobación de los planes presentados por las empresas distribuidoras, éstos deberán acompañarse de informe favorable de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las instalaciones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.

El carácter de obligación anual de la presentación de planes de inversión para su aprobación por la Administración General del Estado podrá modificarse reglamentariamente para establecer un periodo superior al de un año para las empresas con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes”.

A este respecto, el Capítulo IV del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, sobre *“Planes de inversión”* desarrolla en su artículo 16 los planes de inversión y la autorización del volumen máximo de inversión, estableciendo que:

“El volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio el año n con derecho a retribución a cargo del sistema el año $n+2$ no podrá superar al 0,13 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para el año n .”

Con ello se introduce un límite máximo a la inversión reconocida anualmente con dos años de anticipación a la percepción de la retribución debida a estas actuaciones, con el fin de aportar una previsión razonable de la evolución de los costes del sistema motivados por esta actividad y con el fin de emitir una señal de estabilidad que garantice la inversión de las empresas distribuidoras y de vincular la retribución al plan de inversiones presentado y a las inversiones finalmente ejecutadas.

Igualmente, el citado artículo establece el procedimiento de aprobación de los citados planes de inversiones, indicando que:

“Los titulares de redes de distribución de energía eléctrica, antes del 1 de mayo del año $n-1$, deberán solicitar a la Secretaria de Estado de Energía la aprobación de los planes de inversión anuales correspondientes al año n y los plurianuales correspondientes al periodo de tres años comprendido entre el año n y $n+2$ ”

Por otra parte, la Disposición adicional tercera del referido Real Decreto establece las particularidades de los planes de inversiones de las empresas distribuidoras durante el primer periodo regulatorio, indicando que *“las empresas con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes presentarán un plan para el conjunto de los años 2015 y 2016”*.

Asimismo en el apartado 4 del ya citado artículo 16 se establece que la CNMC debe remitir a la Secretaria de Estado de Energía antes del 15 de julio del año $n-1$, en este caso 15 de julio de 2015, un informe con un análisis de los planes de inversión anuales y plurianuales presentados por las empresas distribuidoras, tanto para el conjunto del sector como para cada empresa distribuidora de forma individualizada, indicando el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema en el año 2018 que se deriva de los planes presentados por las empresas por las instalaciones que prevén poner en servicio el año 2016.

El artículo 21.1.a del reiterado Real Decreto 1048/2013, dispone que las empresas distribuidoras deben reflejar la extensión natural de las redes de distribución en sus planes de inversión.

El artículo 3 y el anexo II de la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015, establece

la retribución tanto de las empresas titulares de instalaciones de distribución con más de 100.000 clientes conectados a sus redes como de las de menos de 100.000 clientes conectados a sus redes, para el año 2015.

4. Análisis y valoración del volumen máximo de inversión

Antes del 1 de mayo de 2015 las empresas distribuidoras debían presentar sus planes de inversiones anuales y plurianuales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las respectivas Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla.

Con fecha 30 de abril de 2014 fue publicada en el BOE la Resolución de 29 de abril de 2014, dictada por la Secretaria de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica.

A este respecto, las empresas distribuidoras deben aportar una valoración de su volumen de inversión previsto, conforme a lo recogido en el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, y ésta debe tener en cuenta el volumen de inversión asociado a activos cedidos y financiados por terceros, que se prevean percibir de acuerdo al Plan.

Igualmente, se ha solicitado a las empresas distribuidoras el incremento de demanda previsto, dado que es un factor primordial para poder proyectar con cierto grado de certidumbre las necesidades de instalaciones de distribución que tiene cada una de ellas, o incluso para justificar la no necesidad de realizar nuevas inversiones por disponer las existentes del suficiente margen de capacidad o reserva en el ámbito temporal del Plan para las necesidades previstas.

En relación al PIB previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 se han obtenido del documento de Actualización del Programa de Estabilidad 2015-2018 del Ministerio de Economía y Competitividad.

| Variación anual (%) | | | | |
|-------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 2014 (A) | 2015 (F) | 2016 (F) | 2017 (F) | 2018 (F) |
| 0,9% | 3,6% | 3,8% | 4,2% | 4,6% |
| PIB nominal. Millones € | | | | |
| 2014 (A) | 2015 (F) | 2016 (F) | 2017 (F) | 2018 (F) |
| 1.058.469 | 1.096.574 | 1.138.244 | 1.186.050 | 1.240.608 |

(A) Avance.

(F) Previsión.

Fuente: INE y Actualización del Programa de Estabilidad 2015-2018, Ministerio de Economía y Competitividad

Para el cálculo del factor de retardo, tal y como se establece en la disposición adicional segunda sobre "*Particularidades del primer periodo regulatorio*" del reiterado Real Decreto 1048/2013, en el primer periodo regulatorio la tasa de retribución financiera será la establecida en la disposición adicional décima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que es 6,503%. A partir del mismo se obtiene:

| Factor de Retardo retributivo de la inversión | |
|--|----------|
| FRRIn ¹ | 1,099114 |
| TRF APS | 6,503% |

Es preciso señalar que dado que no se han publicado los valores unitarios de inversión a la fecha de elaboración del presente informe, tal y como se establece en la disposición adicional tercera, punto 3 del Real Decreto 1048/2013, para el cálculo del volumen máximo de inversión se tomarán los valores de inversión estimados por cada una de las empresas.

En relación a otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución, distintos de los activos recogidos en las unidades físicas, cada empresa ha adoptado la mejor previsión disponible en el momento de elaboración de los planes.

Igualmente, dado que a la fecha de envío de los planes, no han sido publicados en el BOE los criterios para la definición de crecimiento vegetativo de la demanda y de aumento relevante en la potencia del elemento a reforzar establecidos en el artículo 21 del reiterado Real Decreto 1048/2013, los criterios que se han utilizado son los recogidos en los Proyectos de Procedimientos de Operación de las Redes de Distribución POD 1.1 “Caracterización de la demanda e infraestructuras de red de distribución” y POD 1.2 “Previsión de la demanda”, informados en su día por esta Comisión.

En línea con lo expuesto, se ha recibido información sobre los planes de inversión anual 2016 y plurianual 2016-2019 de todas las empresas de más de 100.000 clientes. Dicha información estaría adaptada al detalle a lo establecido en la citada Resolución de 29 de abril de 2014.

Tal y como establece el Real Decreto 1048/2013 en su artículo 16, los volúmenes de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para los años 2018, 2019 y 2020, derivados de las instalaciones que se prevé poner en servicio en los años 2016, 2017 y 2018, respectivamente, no podrán superar el producto entre el volumen máximo sectorial y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año n-1 de la empresa i y la de la totalidad de las empresas titulares de instalaciones de distribución.

Al respecto, dado que únicamente se conoce la retribución del ejercicio 2015 fijada en el artículo 3 de la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015, el coeficiente resultante de la división de la retribución aprobada en el año 2015 entre la de la totalidad de la actividad de distribución para dicho ejercicio, se ha utilizado para fijar el volumen de inversión con derecho a retribución para los tres ejercicios 2018, 2019 y 2020.

En la siguiente tabla se muestra la retribución definitiva para 2015 de la actividad de distribución correspondiente a las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes conectados a sus redes:

| Retribución Actividad de Distribución 2015 | | |
|---|--|-----------------------|
| Cod Dist | Empresa | Miles de euros |
| R1-299 | Endesa Distribución Eléctrica, S.L. | 1.976.703 |
| R1-001 | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 1.589.345 |
| R1-002 | Unión Fenosa Distribución, S.A. | 728.583 |
| R1-008 | Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A. | 153.714 |
| R1-005 | E.ON Distribución, S.L. | 154.119 |
| Total | | 4.602.464 |

Es preciso señalar que en el caso de las distribuidoras BARRAS ELECTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A. (BEGASA) y ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A.U., la retribución de ambas estaría embebida dentro de las retribuciones correspondientes a sus empresas participantes, Iberdrola Distribución y Unión Fenosa Distribución en el caso de Eléctrica Conquense, y E.ON Distribución y Unión Fenosa Distribución, en el caso de BEGASA.

Considerando adicionalmente el detalle retributivo para las empresas distribuidoras con menos de cien mil clientes conectados a sus redes recogido en el Anexo II de la citada Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, el importe retributivo total de la actividad de distribución en el ejercicio 2015, ascendería a un total de 4.931.803.633 euros, del que se derivaría unos porcentajes de representación sectorial para las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes conectados a sus redes tal que:

| Retribución Actividad de Distribución 2015 | | | |
|---|--|-----------------------|--------------------|
| Cod Dist | Empresa | Miles de euros | % Sectorial |
| R1-299 | Endesa Distribución Eléctrica, S.L. | 1.976.703 | 40,0807% |
| R1-001 | Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. | 1.589.345 | 32,2264% |
| R1-002 | Unión Fenosa Distribución, S.A. | 728.583 | 14,7732% |
| R1-008 | Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A. | 153.714 | 3,1168% |
| R1-005 | E.ON Distribución, S.L. | 154.119 | 3,1250% |

En el ANEXO 1 se incluye el detalle de la información recibida de las empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes conectados a sus redes.

5. Consideraciones.

PRIMERA.- El artículo 16 sobre “Planes de inversión y autorización del volumen de inversión” del Real Decreto 1048/2013, establece en su punto séptimo que:

“La Secretaría de Estado de Energía deberá resolver antes del 1 de diciembre de dicho año.

Para que la resolución señalada en el párrafo anterior contemple la aprobación del plan de inversiones de la empresa distribuidora i en su totalidad se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- *No se deberá superar el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3.*
- *Deberá contar con informe favorable de todas las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla afectadas respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.*

No obstante lo anterior, la resolución podrá incluir la aprobación parcial del plan de inversiones en aquellas territorios para los que se cuente con informe favorable de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia y para las actuaciones cuya competencia autorizatoria corresponda a la Administración General del Estado.

En todo caso, esta aprobación parcial se podrá realizar siempre que el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la empresa i contemplado en esa aprobación parcial no supere los umbrales establecidos en los apartados primero y segundo del presente artículo excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3.

En ningún caso, excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3, se podrá realizar una aprobación total o parcial de un plan de inversiones que supere el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la empresa i.”

Al respecto, es preciso señalar que los **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]**¹ planes de inversión desagregados por cada CCAA, tanto anual como plurianual remitidos por las 7 empresas distribuidoras afectadas, disponen de informe favorable de sus respectivas CCAA.

La relación de dichos informes favorables emitidos por las autoridades autonómicas competentes se recoge en el Anexo II del presente informe.

SEGUNDA.- Una vez analizada la información, es preciso indicar que el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para el año 2018 derivado de los planes presentados por las empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes conectados a sus redes, por la instalaciones que prevén poner en servicio el año 2016, resulta coincidente, como cabía esperar, con el

¹ **[INFORMACION CONFIDENCIAL]**

presentado para el ejercicio 2016 en los planes de inversión plurianual, para el periodo 2016-2018, lo que permite una exposición conjunta de los resultados para la totalidad del periodo analizado y que se recoge en las Tablas dispuestas en la consideración tercera del presente informe.

Señalar que los volúmenes de inversión con derecho a retribución en 2018 no superan el límite establecido para las citadas empresas. Por lo tanto, atendiendo al criterio económico establecido por la limitación retributiva, es factible la ejecución de todas las inversiones previstas para el ejercicio 2016 por las mismas.

TERCERA.- En relación con los planes plurianuales de inversión, una vez analizada toda la información es preciso indicar que el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para los años 2018-2020 derivado de los planes presentados por las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes conectados a sus redes por la instalaciones que prevén poner en servicio los años 2016, 2017 y 2018 son los que se muestra en las siguientes Tablas:

- **En lo que se refiere a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (R1-299)**
[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]
- **En lo que se refiere a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. (R1-001)**
[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]
- **En lo que se refiere a Unión Fenosa Distribución, S.A. (R1-002)**
[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]
- **En lo que se refiere a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A. (R1-008)**
[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]
- **En lo que se refiere a E.ON Distribución, S.L. (R1-005)**
[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]

Se puede apreciar que los volúmenes de inversión con derecho a retribución de las empresas indicadas no superan el límite establecido para las mismas para los planes plurianuales. Por lo tanto, atendiendo al criterio económico establecido por la limitación retributiva, sería factible la ejecución de todas las inversiones previstas para los ejercicios 2016-2018 por las mismas.

6. Conclusiones

UNICA.- Sobre la base de las consideraciones expuestas, los planes de inversión tanto anual 2016 como plurianual 2016-2018 presentados por las empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes conectados a sus redes pueden ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema porque los mismos no superan el límite establecido en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre y cuentan con el informe favorable de la autoridad autonómica correspondientes.

Por cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

Aprobar el informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de redes de distribución para el periodo 2016-2018 y su remisión a la Secretaría de Estado de Energía.